



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jpmplariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

REF: 47- 058- 40- 89- 001- 2.022- 00043 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de BANCO de BOGOTA S.A. contra ALONSO RAFAEL CAUSADO NIETO

Se procede a decidir lo que corresponda en el proceso de la Referencia,.

*El doctor **SAUL OLIVEROS ULLOQUE** quien actúa como apoderado judicial de **JESSICA PEREZ MORENO** Representante legal de la parte Demandante **BANCO de BOGOTA S.A.** , vía virtual presentó demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** contra **ALONSO RAFAEL CAUSADO NIETO** por cumplir los requisitos En MAYO 3 de 2.022 se libró mandamiento ejecutivo de pago, , notificado a la Ejecutante con Estado 025 de 4 de MAYO del mismo año, A la parte Demandada se le Notificó virtualmente, según certificaciones o captures del acto, hasta la fecha la parte Demandada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó.*

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a **BANCO BOGOTA S.A.** . Representado por **ANGELA ROSAS VILLAMIL** contra **ALONSO RAFAEL CAUSADO NIETO**. Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.